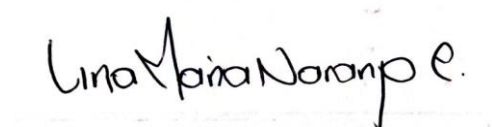


AUTO INTERLUCOORIO No. 464

PROCESO. V. DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. LUCIMAR GARCÍA GÓMEZ
DEMANDADO. WILLIAM VALENCIA OSPINA
RADICADO: 2022-00084

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 8 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que por parte de la Cámara de Comercio de Manizales y las Secretarías de Tránsito y Transportes de Bogotá y Manizales, comunicaron la improcedencia de las medidas decretadas.

Adicionalmente, para los fines pertinentes, me permito informarle que la parte demandante no ha allegado constancia de haber cancelado las expensas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Bogotá y se encuentra pendiente de resolver sobre la notificación por conducta concluyente del demandado.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se agregan al expediente para que allí obren y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas dadas por parte de la cámara de Comercio de Manizales, y las Secretarías de Tránsito y Transportes de Manizales y Bogotá, mediante las cuales comunican la improcedencia de las medidas decretadas.

Conforme lo expuesto en constancia secretarial que antecede, y como quiera que el señor WILLIAM VALENCIA OSPINA, ha conferido poder a una profesional del derecho para que lo represente en este trámite, se dispone reconocer personería amplia y suficiente, a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.327.669 y tarjeta profesional No. 96.899 del C. S., d la J., para actuar en representación del citado

de conformidad con el poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado al señor WILLIAM VALENCIA OSPINA por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio el día en que se notifique este auto por estado.

Finalmente, se dispone requerir a la parte demandante para que allegue con destino a este procedimiento, prueba de haber cancelado las expensas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las respuestas dadas por parte de la Cámara de Comercio de Manizales, y las Secretarías de Tránsito y Transportes de Manizales y Bogotá, mediante las cuales comunican la improcedencia de las medidas decretadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la Dra. CONSTANZA OSORIO TABARES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.327.669 y tarjeta profesional No. 96.899 del C. S., d la J., para actuar en representación del señor WILLIAM VALENCIA OSPINA de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: TENER por notificado al señor WILLIAM VALENCIA OSPINA por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del proceso, inclusive la del auto admisorio el día en que se notifique este auto por estado.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ